



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

*"2018, Año del V Centenario
del Encuentro de Dos Mundos
en Tabasco"*

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
Secretario de Gobierno

LIC. JORGE A. CORNELIO MALDONADO
Dirección General de Asuntos Jurídicos SEGOB

22 DE DICIEMBRE DE 2018



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10173

DECRETO 018

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaría
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 25 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de los Ciudadanos Lic. Evaristo Hernández Cruz y el Lic. Madián de los Santos Chacón, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de

conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En virtud de lo anterior la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis, tuvieron a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley

de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO.- Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO.- Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos cuatro ejercicios fiscales de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTOS	2015	2016	2017	2018
I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 1,720,710,526	\$ 1,784,088,001	\$ 1,798,679,123	\$ 1,714,036,141
I.A. IMPUESTOS	\$ 271,247,043	\$ 293,622,913	\$ 285,211,287	\$ 206,814,752
I.B. DERECHOS	\$ 190,367,078	\$ 193,239,959	\$ 159,429,952	\$ 131,125,475
I.C. PRODUCTOS	\$ 7,157,959	\$ 4,569,304	\$ 4,434,408	\$ 2,316,249
I.D. APROVECHAMIENTOS	\$ 11,942,144	\$ 11,075,939	\$ 131,367,153	\$ 74,905,226
I.E. PARTICIPACIONES	\$ 1,239,996,301	\$ 1,281,579,885	\$ 1,216,235,322	\$ 1,298,874,438
II.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 878,893,382	\$ 1,018,176,749	\$ 1,387,801,259	\$ 1,184,782,967
II.A. APORTACIONES FEDERALES	\$ 385,426,987	\$ 407,150,393	\$ 453,973,622	\$ 510,796,385
II.B. CONVENIOS	\$ 493,466,395	\$ 611,026,356	\$ 933,827,647	\$ 673,986,583
III.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 394,177,230	\$ -	\$ 50,000,000	\$ -
III.A. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ 394,177,230	\$ -	\$ 50,000,000	\$ -
IV.- TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	\$ 2,993,781,137	\$ 2,802,264,750	\$ 3,234,480,391	\$ 2,898,819,108
DATOS INFORMATIVOS				
I.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de ingresos de libre disposición.				
II.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.				
III.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de participaciones federales.				

OCTAVO.- Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

CONCEPTOS	2019	2020	2021	2022
I INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	1,784,625,674	1,750,791,985	1,839,971,433	1,931,974,136
I.A. IMPUESTOS	269,067,411	226,736,846	233,867,720	241,222,859
I.B. DERECHOS	200,884,603	143,756,557	148,277,700	152,941,034
I.C. PRODUCTOS	2,222,153	1,845,542	1,903,584	1,963,452
I.D. APROVECHAMIENTOS	3,391,507	3,006,240	3,160,786	3,198,306
I.E. PARTICIPACIONES	1,309,060,000	1,375,446,800	1,451,921,642	1,532,648,485
II TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,114,874,860	1,254,641,034	1,321,898,787	1,392,817,436
II.A. Aportaciones	511,500,000	539,939,400	569,960,031	601,649,808
II.B. Convenios	503,000,000	611,169,985	845,151,036	681,021,434
II.C Incentivos derivados de la colaboración fiscal	77,374,860	79,808,299	82,318,270	84,907,180
II.D Fondos distintos de aportaciones	23,000,000	23,723,350	24,469,449	25,239,014
III INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
III.A. ENDEUDAMIENTO EXTERNO
IV. TOTAL DE INGRESOS	2,899,500,534	3,005,433,019	3,160,970,219	3,324,791,572
DATOS INFORMATIVOS				
I.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de ingresos de libre disposición.				
II.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.				
III.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de participaciones federales.				

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Centro, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

PROYECTO DE LEY ESTIMADA DE INGRESOS PARA EL 2019

CLAVES	CONCEPTOS	IMPORTE
1	IMPUESTOS	269,067,411
1 1	Impuestos Sobre Ingresos	199,453
1 1 04	Sobre espectáculos públicos	199,453
1 2	Impuestos Sobre el Patrimonio	166,591,047
1 2 02	Impuesto predial	166,591,047
1 3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	88,910,943
1 3 04	Traslado de dominio de bienes inmuebles	88,910,943
1 7	Accesorios de impuestos	13,365,968
1 7 01	Recargos de impuestos	6,861,685
1 7 02	Multas de impuestos	3,747,745
1 7 04	Gastos de ejecución	2,756,538
4	DERECHOS	200,884,603
4 3	por prestación de servicios	30,619,899
4 3 18	Licencias y permisos de construcción	6,434,599
4 3 19	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones.	2,743,378
4 3 20	De la propiedad municipal	430,563
4 3 21	De los servicios municipales de obras	4,826,415
4 3 22	de la expedición de títulos de terrenos municipales	134,354
4 3 23	Servicios, registros e inscripciones	16,050,590
4 5	Accesorios de derechos	5,711,440
4 5 01	Recargos	5,711,440
4 4	Otros derechos	164,553,264
4 4 02	Otros derechos	164,553,264
5	PRODUCTOS	2,222,153
5 1	Productos	2,222,153
5 1 01	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	1,380,075
5 1 02	Productos financieros	842,078
6	APROVECHAMIENTOS	3,391,507
6 1	Aprovechamientos	3,391,507
6 1 02	Multas	1,812,113
6 1 03	Indemnizaciones	50,510
6 1 04	Reintegros	174,808
6 1 08	Accesorios de aprovechamiento	123,256
6 1 09	Otros aprovechamientos	1,230,820
	TOTAL INGRESOS PROPIOS	475,566,674
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	
8 1	Participaciones	1,309,060,000
8 1 09	Fondo municipal de participaciones (22%)	1,309,060,000

NOVENO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Por lo que respecta a la deuda pública actual, el Ayuntamiento precisa que su política es y ha sido liquidar oportunamente dicho adeudo de manera mensual, estimando que al término del presente ejercicio fiscal el importe cubierto sea de \$70,554,679.78 (Setenta millones, quinientos cincuenta y cuatro mil, seiscientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.) que incluye capital e intereses, que presenta a través del calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales, hasta su total finiquito.

CREDITO No. 9897628765			
AÑOS	INTERESES	CAPITAL	CAPITAL + INTERES
2019	26,757,209.78	43,797,470.04	70,554,679.78
2020	1,956,363.04	43,797,470.04	45,753,833.08
2021	1,290,276.50	43,797,470.04	45,087,746.54
2022	819,476.77	43,797,470.04	44,616,946.81
2023	695,132.77	43,797,470.04	44,492,602.81
2024	23,351.59	43,797,470.04	44,020,821.63
2025	22,811.18	21,898,735.02	21,921,546.20
TOTAL	33,819,002,294.93	234,683,535.26	316,533,830.19

DÉCIMO.- Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

8	2	Aportaciones	511,500,000
8	203	Fondo para infraestructura social	97,500,000
8	204	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (fortamun)	414,000,000
8	3	Convenios	503,000,000
8	301	Federal	90,000,000
8	302	Convenios estados municipios	413,000,000
8	4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	77,374,860
8	41	Impuesto sobre la renta (ISR)	47,070,469
8	42	Impuesto sobre nomina (ISN)	30,304,391
8	5	Fondos distintos de aportaciones	23,000,000
8	51	Fondo para entidades fedrativas y municipios productores de hidrocarburos	23,000,000
		Total de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboracion fiscal y fondos distintos de aportaciones	2,423,934,860
		TOTAL LEY DE INGRESOS 2019	2,899,500,534

(Dos Mil Ochocientos Noventa y Nueve Millones, Quinientos Mil Quinientos Treinta y Cuatro pesos 00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos que se obtengan por la recuperación del impuesto sobre la renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 6.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 8.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar

financiamiento que no excederá el 15% sus ingresos ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales) establecidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 9.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. TÓMAS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



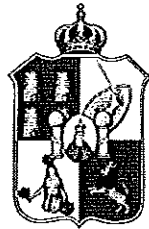
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



DR. ROSENDO GONZÁLEZ LARA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: f5sHbGYyTABBhjcekz+8S2+YPry432H9P/LdY2C7ghuElprospkWZ2uaGmxPWECtK/X8HYUVR
BEzYHKlzo67mi7Fs6sN1xbz3YqzT/LEOm2ktBHwM6wiOxmzwL48wjzoxMhfV3hriKMIUTSW0qeFeT7SuP9VS0Td8
FDJIAV0sz/9UncOINVy4M8dNw0JQJw8LAoETBadRrkZSPtLzF1wl8lrL2T2VLhfiGb66O78bIKo0kFQkh8ckH2ymc5
lVPYnC0Nfaw/7gwWyGqwVYp8clIUVm3cbaTavW3NEXPPASLO/GqAFhca8GWnSAWK8rDdTON8epLwFDVnz9ng
XZzodmg==